



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2019-00190-00

Socorro, Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por **BERTA ELVIRA BECHARA Y OTROS**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO**, radicado al No. 2019-00190-00, la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al contestar la demanda, presento objeción al juramento estimatorio de perjuicios, así:

“El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño por cauno la demandante no logro probar con grado de certeza los perjuicios alegados habida cuenta que la valoración de perjuicios extrapatrimoniales son de resorte exclusivo del Juzgado, aunado al hecho que no son factores a tener en cuenta para lo ordenado en la norma ibidem.

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, es este caso lucro cesante, no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

A. Con relación al lucro cesante:

La existencia de un lucro cesante debe demostrarse, esto es debe verificarse el ingreso de la víctima, la dependencia de quienes



demandan y el descuento correspondiente a los gastos personales y/o gastos propios. De la lectura de la pretensión, se verifica como el apoderado realiza una tasación de lucro cesante dividiendo el presunto ingreso del occiso, sin demostrar la existencia de ingresos, la dependencia de la demandante, olvidando como no puede liquidarse indemnización teniendo en cuenta la edad del occiso. Por otro lado, deberá descontarse el porcentaje correspondiente a los gastos personales, y que en todo caso deberá liquidarse conforme al menor tiempo de vida entre el dependiente y el occiso.

En esta medida, consideramos que la forma como fueron tasados los perjuicios de índole material y sobre los cuales se presentó la estimación juramentada, no se encuentran debidamente soportados, de igual forma si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.”* *“No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no puede ser valoradas “como si se trata de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante”* Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace de impedir la declaratoria de responsabilidad”

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no puede ser condenada SEGUROS DEL ESTADO S.A., al pago de dichos conceptos.”

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, que indica: *“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”*

Así las cosas, en cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con la objeción al juramento señalado por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.,



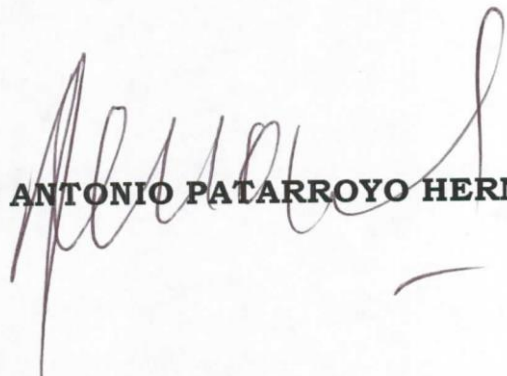
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, que hizo la estimación en el juramento estimatorio, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con la objeción al juramento señalado por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ